



ORDENANZA FISCAL Nº 2.01 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable.

No estarán sujetos los cambios de titularidad por viudedad, siempre que la persona a favor de la cual se realice el cambio fuese copropietaria del inmueble en la fecha en que se solicite la prestación del suministro.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de agua potable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago del mínimo facturable establecido para uso doméstico (18m³/trimestre) las familias numerosas cuya unidad familiar tenga ingresos brutos que no supere 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM).

Las personas cuyos ingresos brutos no superen el mínimo salario social básico estarán exentas del pago de la tasa



Las personas cuyos ingresos brutos superen el mínimo salario social básico y no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM), tendrán una bonificación del 60% de las tarifas.

La exención o bonificación se otorgará en referencia a un único domicilio. Para la unidad familiar, con o sin tributación conjunta en el IRPF, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos brutos de dicha unidad. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de varias unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención la suma de todos los ingresos brutos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

El domicilio para el que se solicita la bonificación tendrá que ser residencia habitual, debiendo el solicitante estar empadronado en el mismo, así como disponer de contador individual de agua.

No podrán acceder a la exención o bonificación aquellos contribuyentes que sean propietarios de otros bienes inmuebles, además de la vivienda habitual.

La solicitud de exención o bonificación se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión. Los interesados deberán solicitar dicho beneficio acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

1. - Certificado de la Seguridad Social de no percibir pensiones o, en su caso, importe de las mismas.
2. - Declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo del tal hecho.
3. - Certificado de Hacienda de bienes de naturaleza rústica y urbana que figuran a su nombre. En caso de no poseer bien alguno, certificación en sentido negativo.
4. - Declaración del Organismo competente de los ingresos que percibe.
5. - Informe de la Policía Local sobre el número de miembros de la unidad familiar y de los que perciben ingresos.
6. - Certificado del Servicio Regional de Recaudación de no tener débitos pendientes con la Hacienda Municipal.
7. - Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
8. - Cuantos otros antecedentes pudiera requerir el Ayuntamiento a fin de valorar la concurrencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la exención.

La documentación se renovará anualmente.

La solicitud de renovación de la exención o bonificación concedida se realizará en los meses de enero y febrero de cada año. Fuera del plazo señalado, salvo casos de fuerza mayor sumamente acreditados, no se admitirá ninguna solicitud de renovación hasta el próximo ejercicio económico. El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la exención o bonificación.



Artículo 5.- Devengo.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
2. En el caso de las tasas por servicio de suministro de agua, el devengo será periódico teniendo lugar el 1 de enero de cada año; el periodo impositivo comprenderá el año natural y será facturada por periodos máximos de tres meses, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
3. La falta de pago por el abonado en el período voluntario de más de tres recibos, se notificará al propietario, a los efectos de tramitar la posible baja del servicio.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Suministro de agua.

1.1.- Consumo de agua para uso doméstico.

La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas trimestrales:

| | |
|--|---------------------------|
| Bloque 1.- Hasta 18 m ³ | 10,22 € |
| Bloque 2.- De 18,01 m ³ a 24 m ³ | 0,587517 €/m ³ |
| Bloque 3.- De 24,01 m ³ a 45 m ³ | 0,824079 €/m ³ |
| Bloque 4.- De 45,01 m ³ a 90 m ³ | 1,271601 €/m ³ |
| Bloque 5.- De 90,01 m ³ en adelante | 1,434948 €/m ³ |

1.2.- Consumo de agua para uso no doméstico.

La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas trimestrales:

| | |
|---|---------------------------|
| Bloque 1.- Hasta 15 m ³ | 9,95 € |
| Bloque 2.- De 15,01 m ³ a 45 m ³ | 0,830224 €/m ³ |
| Bloque 3.- De 45,01 m ³ a 90 m ³ | 1,216270 €/m ³ |
| Bloque 4.- De 90,01 m ³ a 900 m ³ | 1,434952 €/m ³ |
| Bloque 5.- De 900,01 m ³ en adelante | 1,635845 €/m ³ |

Notas comunes al epígrafe 1, apartados 1 y 2.

1. Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en la vivienda para atender las necesidades ordinarias de la vida, tales como preparación de alimentos, bebida, limpieza y lavado. Se aplica esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda o anexos a la vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad no doméstica, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Se aplicará la tarifa doméstica a todas las asociaciones de vecinos y pensionistas, así como



asociaciones sin ánimo de lucro que en sus locales no dispongan de servicio de bar, o este se utilice para sostenimiento de las actividades asociativas.

2. Se entiende por usos no domésticos, el suministro a cualquier local, que no tenga la condición de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que en él se ejerza. Así, en términos generales tendrá la consideración de uso no domésticos los realizados en las actividades de prestación de servicios, extractivos, mineros, ganaderos, agrícolas, profesionales, etc.

3. En el caso de realizarse ambos tipos de consumo sin que existan mecanismos de medida que permitan su diferenciación por existir un único contador general, resultará de aplicación la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato independiente de los restantes del inmueble.

1.3.- Otros consumos.

1.3.1. Obras:

1.3.1.1. Mínimo facturable: Por vivienda o local que ampare la licencia de construcción:
.....**20 m³/trimestre**

Estos mínimos regirán durante el plazo de dos años. Superado el mismo y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicable automáticamente en la cuantía 30 m³ por vivienda o local al trimestre.

1.3.1.2. Tarifas

- Para el mínimo.....**0,682805 €/m³**
- Exceso sobre el mínimo.....**1,029628 €/m³**

1.3.1.3 Suministro sin contador

- Derribo de edificios**49,33 €/día**
- Boca de riego para obras menores.....**24,66 €/día**

Epígrafe 2. Acometidas

La cuota correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de agua se exigirá una sola vez a las personas o entidades que ha obtenido la licencia municipal de construcción, y consistirá:

- Por cada vivienda o dependencia**152,55 €**

Estarán exentos de la tasa por licencia de acometida de agua aquellos administrados de los núcleos que ya teniendo red propia construida por los vecinos se conecten a la red municipal y aquellos vecinos que colaboren con mano de obra en la construcción de una nueva.



Epígrafe 3. Conservación y renovación de contadores.

| | | |
|------|---|---------|
| 3.1 | Por cada contador hasta 15 mm, pagará al trimestre | 2,60 € |
| 3.2 | Por cada contador hasta 20 mm, pagará al trimestre | 3,32 € |
| 3.3 | Por cada contador hasta 30 mm, pagará al trimestre | 6,53 € |
| 3.4 | Por cada contador hasta 40 mm, pagará al trimestre | 8,96 € |
| 3.5 | Por cada contador hasta 50 mm, pagará al trimestre | 24,20 € |
| 3.6 | Por cada contador hasta 65 mm, pagará al trimestre | 24,49 € |
| 3.7 | Por cada contador hasta 80 mm, pagará al trimestre | 25,40 € |
| 3.8 | Por cada contador hasta 100 mm, pagará al trimestre | 32,69 € |
| 3.9 | Por cada contador hasta 125 mm, pagará al trimestre | 37,57 € |
| 3.10 | Por cada contador hasta 150 mm, pagará al trimestre | 41,17 € |
| 3.11 | Por cada contador superior a 150 mm, pagará al trimestre según estudio. | |
| 3.12 | Por conservación contador radio-lectura, pagará al trimestre | 6,99 € |

Epígrafe 4. Otros servicios.

| | | |
|-----|--|----------|
| 4.1 | Cuba transporte agua uso doméstico: | |
| | a) - por cada hora o fracción | 62,48 € |
| | - por Km recorrido | 1,24 € |
| | b) Transporte y suministro de agua en cubas donde no se presta el servicio de agua, por m ³ | 0,44 € |
| 4.2 | Por restablecimiento del suministro, por modificación del destino del suministro (excluido el cambio por finalización de obras), por cambios de titularidad, corte de agua a petición del interesado por cambio o reparación de su acometida | 44,40 €. |
| 4.3 | Por verificación de contadores | 30,82 € |

En las cuotas anteriores no figuran los derechos de verificación oficial, que serán íntegramente a cargo de los abonados. La conservación de contadores correrá a cargo del Ayuntamiento, previo pago de la cuota, sean propios o del abonado, en circunstancias normales del uso de los mismos. En los demás casos, la reparación será abonada por el usuario, y realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Gestión.

1. El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas a toda clase de viviendas e instalaciones sanitarias de los establecimientos industriales y comerciales y en todos aquellos servicios donde exista tal servicio.



2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de la tasa. La declaración de alta tendrá efectos de notificación a los efectos de primera liquidación, quedando el beneficiario incluido en el padrón de forma automática.

3. Las concesiones o licencias para acometer y utilizar el servicio se solicitarán mediante instancia dirigida al Alcalde, a quien se atribuye la facultad de otorgarlas, y serán previamente informadas por los servicios correspondientes.

Las solicitudes para edificios de nueva planta serán suscritas por el titular de la licencia de construcción, quien será el responsable de todos los gastos de acometida.

4. En las solicitudes que, para disfrutar el aprovechamiento de agua, se formulen ante el Ayuntamiento, se consignará la situación de la finca, nº de población, viviendas de que consta, el uso a que está destinada y cuantos datos sean necesarios para la debida aplicación de las tarifas.

5. Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

6. En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación por suministro de agua se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios, configurándose la misma como sujeto pasivo obligado al pago. En estos casos y por lo que se refiere a las tarifas del artículo 6 para consumo de agua, los metros cúbicos establecidos para el cálculo del mínimo y de cada uno de los escalones sucesivos, se multiplicarán por el número de usuarios (número de viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general. Lo dispuesto en este apartado será aplicado a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en la Oficina Gestora, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas, así como el Número de Identificación Fiscal.

7. Las concesiones se harán a caño libre con contador, pudiendo, sin embargo, concederse, también excepcionalmente, por aforo, siempre en casos justificados, a juicio del Ayuntamiento, y mediando siempre, la correspondiente licencia por escrito.

Se entiende por concesión a caño libre con contador, la que, no teniendo limitación alguna en cuanto al consumo, se halle intervenida por un aparato que señale los volúmenes que entren en el recinto abastecido. Los contadores, que serán precisamente de la marca y títulos adoptados por el Ayuntamiento, serán adquiridos directamente por los abonados. Las características de los aparatos serán especificadas para cada caso en la comunicación que se pasará al interesado cuando sea autorizada la instalación o en la licencia de acometida.

No obstante, para la debida unificación y mejor funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento se reserva la facultad de suministrar directamente los contadores en propiedad o en alquiler. En todo caso, las instalaciones se harán bajo inspección personal o de los empleados municipales del servicio.



8. Es obligación del abonado tener el contador en perfectas condiciones y en todo momento. En su consecuencia, cuando un contador se encuentre parado o funcione de modo irregular, el abonado vendrá obligado a desmontarlo y a entregarlo en las oficinas del servicio para su reparación, debiendo proceder a su nueva instalación inmediatamente que le sea comunicado que el aparato está en condiciones.

No obstante, el Ayuntamiento, discrecionalmente, podrá tomar a su cargo las operaciones de desmontar los contadores averiados, así como, la de colocarlos una vez reparados, bien por su propio personal, bien mediante un contratista si se llegara a convenir por el Ayuntamiento esa forma de prestación del servicio de desmonte y colocación. En estos dos últimos casos, es decir, cuando el propio Ayuntamiento o un contratista de éste lleve a cabo el desmonte y colocación, el abonado pagará además de la tarifa de conservación de contadores señalado en el epígrafe 3 de las tarifas, el importe del gasto de este servicio, bien por el coste a cargo del Ayuntamiento o por la cuantía convenida con el contratista.

Durante el período que el usuario esté sin contador a causa de la reparación del mismo, se le liquidarán los consumos por el promedio que arrojen las tres últimas lecturas normales del contador o por el consumo de igual trimestre del año anterior, según se estime conveniente; pudiendo optar el Ayuntamiento por colocar un contador de su propiedad, en tanto sea reparado aquél, procediéndose a liquidar los correspondientes consumos.

Igualmente, en el caso de obra, puede el Ayuntamiento colocar contador y liquidar los consumos resultantes.

En los casos de anomalías o defectos de instalación del contador, por ser éste de mayor calibre que el señalado, el usuario, indefectiblemente, estará obligado a retirarlo por su cuenta y entregarlo en las oficinas del servicio en el plazo máximo de un mes, debiendo colocarlo también en el plazo de un mes, una vez recibido aviso de estar reparado. Cuando el contador o acometida pierdan agua que no sea contabilizada y la reparación no se realice de forma inmediata, se facturará el doble del mínimo trimestral.

9. Toda concesión de agua para usos no domésticos se entenderá hecha en precario y subordinada al consumo doméstico por cuyo motivo no podrá el usuario reclamar daños y perjuicios si se suspendiese el suministro temporal indefinidamente.

10. Corresponde al Ayuntamiento la inspección de instalaciones interiores, que no podrán ser modificadas ni aumentarse en las mismas aparato alguno, sin la debida autorización. A este efecto y para revisión de contadores, los empleados municipales tendrán libre acceso al domicilio y dependencias del abonado.

11. Los abonos se entenderán hechos por trimestres naturales prorrogados tácitamente por ambas partes. Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que éste se produzca y tendrán efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique (tanto a efectos del suministro de agua como del servicio de recogida de basura y alcantarillado si los hubiese), salvo:



- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.
- b) En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los mínimos.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario el usuario continuará sujeto al pago de la tasa y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

La baja implica el precinto del contador, por lo que mientras no se pueda precintar continuará vigente el contrato de suministro y seguirán facturándose los recibos, siendo obligación del abonado facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el precinto.

12. La infracción de las cláusulas del contrato, la inobservancia de los preceptos de este reglamento o falta de pago de recibos podrá dar lugar a la privación de agua al abonado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Será obligación de todo propietario la instalación de una acometida por cada edificio, considerándose a estos efectos que forman parte de la finca principal los servicios anejos a la misma, tales como garajes, lavaderos, etc., todo ello sin perjuicio de las obligaciones de instalar los contadores que se estimen precisos para cada uno de tales servicios de acuerdo con la correspondiente tarifa.

En general, no se hará ninguna acometida, instalación o aprovechamiento de agua, sin previa solicitud y mediante licencia escrita de la Alcaldía u oficina administrativa municipal correspondiente. Si se realiza alguna obra o acometida sin obtener el previo permiso de la Administración, se procederá a la inmediata supresión del servicio y para legalizar el mismo será preciso hacer efectivo previamente el importe del agua estimado durante el periodo de fraude, y a falta de datos fidedignos, se estimará un consumo de 36 m³ al trimestre. El abono de la cantidad resultante será condición necesaria para el restablecimiento o instalación del servicio en el inmueble en cuestión, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Los solicitantes del suministro justificarán documentalmente a efectos de formalización del contrato la condición de propietarios aportando la escritura de propiedad, así como la licencia de 1^a utilización para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los no domésticos y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

14. Para el establecimiento de bocas contra incendios se consideran acometidas esos aparatos y todas las tuberías intermedias entre ellas y la red general.

Antes de entrar en la finca y lo más próximo a ella en la vía pública, se colocará la llave general de entrada que pueda incomunicar o suspender el servicio. Todas las llaves



serán de esfera como mínimo del tipo PN-40, debiendo estar protegidas por una arqueta cuya construcción se realizará de acuerdo con las normas que para cada caso dicte el Servicio Técnico Municipal.

Las obras de acometida, es decir, las de instalación de todo servicio de agua, en la parte comprendida entre la tubería que el municipio tenga establecida en la vía pública y la llave de entrada a la casa, sólo podrá ejecutarse de acuerdo a lo que indique el personal municipal y de modo y forma que este personal estime conveniente, para satisfacer la calidad del suministro. Las obras desde el collarín de toma (incluido este) y la llave de paso previa al contador, así como la distribución en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario o podrá encargárselas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo el mantenimiento y conservación, así como cuantas responsabilidades se deriven de ellas. No obstante, antes de ser puestas en servicio, habrán de ser reconocidas y aprobadas por el personal Técnico Municipal, sin cuya aprobación no se dará el servicio.

Los acoples para el polietileno serán de hierro galvanizado del tipo geboplast o similares, no se podrán utilizar accesorios de latón o PVC, excepto PVC electrosoldado, en toda la conducción existente.

Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad, debiendo estar convenientemente protegido con material aislante contra heladas y golpes.

Deberá instalarse válvula antirretorno después del contador.

15. Los contadores se instalarán en lugar visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita en cualquier momento la lectura del consumo por el personal del servicio.

El emplazamiento lo determinará el Servicio Municipal de Aguas. Este precepto regirá también para los contadores que se encuentren en funcionamiento.

Con carácter general los contadores generales y la batería de contadores divisionarios se situará a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso de modo que permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, con cerradura de llave universal (cuadrado, triangular, allen), cuyo coste será a cargo del abonado.

En los edificios se instalará un contador general por portal o contadores individuales para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no domésticos tendrán los contadores individuales instalados en el portal, en el mismo sitio, a ser posible, que los de la vivienda.



En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

16. Lo mismo las obras de acometida, que las de distribución y colocación de contadores, que las averías, serán cuenta del concesionario, quien ingresará el importe, tanto de las obras como de los correspondientes derechos en el Ayuntamiento como acto previo a la concesión de la licencia, quedando terminantemente prohibida la realización de las mismas sin el abono de la pertinente liquidación; tanto para las obras de acometida como para las reparaciones posteriores, que han de ser forzosamente realizadas por el Ayuntamiento.

Cuando se produzcan en la red averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares se dará cuenta a la Administración de Rentas y Exacciones de la cuantía a que ascienden la totalidad de los gastos ocasionados, que deberán ser satisfechos por el responsable de los mismos.

17. Para la debida comprobación del consumo de aguas, el Ayuntamiento podrá imponer, en los casos especiales que estime convenientes, además de los particulares de cada vivienda o servicio, contadores generales de entrada.

18. Los contadores, de la marca y tipo que el Ayuntamiento determine, deberán estar verificados oficialmente. En caso de no reunir las condiciones necesarias, serán rechazados.

19. El Municipio podrá también, sin compromiso de plazo, establecer contadores de su propiedad en alquiler, siendo en este caso de cuenta del Ayuntamiento las reparaciones producidas por desgaste o uso racional de los aparatos, y de cargo del concesionario los motivados por otras causas.

Para todo lo no previsto en las reglas precedentes, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre "normas básicas para instalaciones interiores de suministro de aguas".

20. Las reclamaciones que obedezcan a defectos del contador se pondrá en conocimiento del Servicio Técnico correspondiente para que se adopten las medidas pertinentes.

En cualquier caso, el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar la verificación del mismo.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarciéndose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que está funcionando irregularmente será sustituido.

21. No se admitirá ninguna reclamación de carácter económico que no venga acompañada de los recibos de consumo en que se supone el error u omisión, pudiendo ser facilitada copia por el Ayuntamiento.



22. Cuando no se pueda leer un contador por estar cerrado el local o vivienda donde se halle instalado, el lector dejará una tarjeta de constancia de su paso, liquidándose dicho trimestre con arreglo al mínimo de consumo o tanto alzado, según se estime conveniente, y reajustando la situación con la lectura siguiente, descontándose el mínimo facturado, si bien únicamente, se descontarán dos mínimos en el caso de que la situación de cerrado persista por más de un trimestre, dada la obligación del abonado de tener el contador fuera de la vivienda y en su defecto de facilitar la lectura de los consumos realizados cuando no sea posible tomarla por los lectores.

Cuando se imposibilite la lectura durante más de dos trimestres, el Ayuntamiento podrá acordar el corte del suministro sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

23. Cuando un contador no funcionase, se aplicará el promedio de consumo normal de funcionamiento del contador.

A los efectos del cálculo de promedios se considerará éste como la media aritmética entre el consumo total de al menos las tres últimas facturaciones, si las hubiere.

En ningún caso se justificará la existencia de fugas en las redes interiores como causa que exima del abono íntegro del agua medida por el contador, pudiendo incluso, dependiendo del volumen de agua perdida, y del tiempo en que se repara la fuga, proceder al corte total del suministro.

Cuando se imposibilite la lectura durante más de dos trimestres se procederá a notificar al usuario el inicio del procedimiento de corte.

En el caso de aplicación de los promedios a los que se refiere este apartado, la forma de facturación será la siguiente:

- a) Cuando los promedios fueran inferiores al mínimo se facturará el mínimo que corresponda a cada tarifa.
- b) Cuando los promedios fueran superiores al mínimo, la base de cálculo será el propio promedio.

Cuando pueda restablecerse la lectura, a la diferencia entre la lectura posterior y la anterior, se le deducirán los promedios acumulados en las facturaciones anteriores sin lectura.

Si los promedios superaran el consumo real se procederá a descontar el exceso en sucesivas facturaciones, siempre y cuando se realice su lectura real.

24. Los empleados vigilarán constantemente las instalaciones para impedir que se cometan abusos de consumo o infracciones reglamentarias. A este fin quedan los concesionarios obligados a permitir la entrada en las fincas en cualquier hora del día, a dichos empleados, debiendo éstos acreditar su personalidad si fuesen requeridos para ello.

25. Los concesionarios de un Servicio son responsables, respecto del mismo, no sólo de sus propios actos, sino también de los que ejecuten otras personas dentro de sus fincas, contraviniendo la presente Ordenanza.

26. Cuando se compruebe la existencia de algún error de liquidación en los recibos de consumo, después de cerradas las listas, se cargará o descargará su importe, de las facturas de trimestres sucesivos.



27. El Ayuntamiento no será responsable por interrupciones del servicio y en caso de escasez por cualquier causa, se reserva el derecho de suspender el servicio en las zonas que más convenga al interés general.

28. En aquellos casos en que se acuerde conceder el servicio de agua potable a empresas, industriales o servicios públicos, cuya actividad o finalidad requiera grandes volúmenes en el suministro, el Ayuntamiento estará facultado a través de la Junta de Gobierno Local, para establecer un régimen de concierto o convenio especial para la fijación de volúmenes y precio por metro cúbico, que en ningún caso sea inferior al del que se señala para uso doméstico.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

En todo caso serán consideradas infracciones de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tenga por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación y en particular los siguientes:

- a) Rotura injustificada de precintos.
- b) Cambios o retirada de contador sin autorización.
- c) Daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada en los aparatos contadores o las acometidas.
- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los contadores, o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiera lugar sin perjuicio de que se formulen a cargo del abonado los gastos ocasionados.
- e) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta en el Ayuntamiento, sin haber obtenido la preceptiva autorización.
- f) Destinar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.
- g) Establecer o permitir derivaciones en una instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- h) Las tomas sin contador.
- i) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento.
- j) La omisión del deber de reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que parten de la llave de paso.
- k) Enganche a bocas de riego sin autorización.



- I) Facilitar datos falsos al suscribir el contrato de suministro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 5 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.